

EL AMIANTO Y LOS RIESGOS PARA LA SALUD EN LA AEAT

En España al parecer hay más de tres millones de toneladas de amianto repartidos en muchos de los edificios construidos durante el periodo 1965 a 1985, debido a que el fibrocemento con amianto fue un material altamente utilizado en la construcción en esta época (tuberías y bajantes, cubiertas edificios, paredes, etc). Al entrar en vigor la Orden del 7 de diciembre de 2001 que hizo efectiva la Directiva Comunitaria 1999/77/CE, se puso fin al uso de fibrocemento con fibras de amianto en la construcción en España.



El riesgo para los trabajadores de la AEAT se deriva del fibrocemento con amianto ya instalado y el que se puede encontrar en forma de residuo, que por ley hay que eliminarlo cuando cumple su vida útil, ya que a los 25-30 años, las partículas y fibras de amianto que lo componen comienzan a desprenderse. Las fibras de amianto se pueden inhalar a través del aparato respiratorio con facilidad, ocasionando enfermedades como la asbestosis pulmonar, enfermedades pleurales benignas, mesotelioma maligno o cáncer broncopulmonar.

Es preciso conocer el riesgo existente de exposición al amianto instalado en los edificios de la AEAT que pueden padecer los empleados que tienen su puesto de trabajo en estos edificios, procediendo a retirar todo el fibrocemento con amianto existente ya que, en cualquier caso, al haber pasado más de 30 años de su instalación, se ha terminado la vida útil del fibrocemento existente y en estos momentos o en un futuro próximo se pueden desprender las partículas y fibras de amianto que lo componen.



Los trabajadores de la AEAT que tengan conocimiento de la existencia de fibrocemento con amianto en sus centros de trabajo, deben de comunicar esta situación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (PROSAL 900) y a los representantes sindicales de UGT, para que reclamemos la evaluación y en su caso la retirada del amianto existente.

Desde UGT hemos reclamado una **mayor transparencia en las actuaciones de retirada de amianto realizadas en los edificios de la AEAT** (caso aduana aeropuerto Las Palmas de Gran Canaria y la Delegación AEAT Barcelona), facilitando la información y documentación correspondiente a los representantes de los trabajadores y adoptando todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores de la AEAT evitando que estos puedan estar expuestos a los graves riesgos que el amianto puede representar para su salud.

Desde UGT hemos solicitado a la Dirección de la AEAT, que se proceda en base a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Tal y como establece el artículo 18.1 a) de la Ley 31/1995, se debe facilitar a los representantes de los trabajadores, un listado de todos los edificios de la AEAT, en los que existe amianto, ya sea instalado (en tejados, tuberías, sistemas de calefacción, paredes, etc) o en forma de residuo.

SEGUNDO.- En todos los centros de trabajo de la AEAT donde exista amianto, se debe proceder a la medición de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo y su comparación con el valor límite establecido en el artículo 4.1, de manera que se determine la naturaleza y el grado de exposición de los trabajadores, tal y como establece el artículo 5.1 del RD 396/2006.

TERCERO.- Se debe proceder a la inmediata retirada del amianto existente en los distintos edificios de la AEAT en base a lo establecido en el RD 396/2006, informando previamente a los trabajadores a través de sus representantes y facilitando la copia del Plan de Trabajo a los Delegados de Prevención de los Comités de Seguridad y Salud Laboral de la AEAT provinciales correspondientes (art. 14.6 RD 396/2006).